



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00146-00
DEMANDANTE : JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE
DEMANDADO : ANA MILENA LLORENTE PAEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de enero de 2024 que negó desistimiento tácito y fijó fecha para audiencia, informo además que se encuentra vencido traslado en lista de recurso citado. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Inter N° 0137

Vista la anterior constancia secretarial, revisado el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que el recurso de apelación presentado por el doctor HERNAN ARGUMEDO CAVADIA pretende atacar la providencia adiada veintinueve (29) de enero de 2024, auto mediante el cual este Despacho judicial negó la declaración de desistimiento tácito y fijó fecha para audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. por lo que es preciso resolver sobre la procedencia de la misma, para lo cual entraremos a su análisis de acuerdo a los parámetros establecidos en nuestro estatuto procesal.

El artículo 321 del C.G.P., consagra:

*“**Procedencia.**: Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

10. Los demás que expresamente señalados en este Código.” (Negrillas y subrayas del juzgado)

Por su parte el artículo 390 del C.G.P. que regula el trámite de los procesos Verbales sumarios enseña:

*“**Artículo 390. Asuntos que comprende.** Se tramitaran por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía.....*

*.... **Paragrafo1º.** Los procesos verbales sumarios serán de única instancia.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Habida consideración de las normas descritas anteriormente y revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que en el presente proceso se estimó la cuantía en cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 4.594.559,34) circunstancia que lo clasifica como de **mínima cuantía**, siendo así se está ante un trámite **de única instancia**, por lo cual no es susceptible del recurso de apelación, en suma, conforme a las normas en cita, el recurso interpuesto resulta improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por todo lo expuesto este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar el recurso de apelación planteado por el apoderado de la parte demandada, por ser improcedente su trámite.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e507049aaa688322b738faa2a8e7e0e1c6e8b670773f24ace997c0a52ec68b2**

Documento generado en 16/02/2024 08:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>